



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1364157
381470

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 571 - 2023-MPCH/GM

Chiclayo,

14 AGO 2023

VISTO:

El mediante Memorando N° 4433-2023-MPCH/GRRHH, de fecha 17-07-2023, la Gerente de Recursos Humanos, deriva los actuados seguidos por JORGE ANTONIO ZUÑIGA MALHABER, quien ha interpuesto Recurso de Apelación, por denegatoria ficta, por cuanto no ha sido resuelta su petición presentado con Expediente 581470-2020, de fecha 24-08-2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de La Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en lo modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante escrito, de fecha 31-03-2021, con Registro de Documento 865379 y Registro de Expediente 381470, el administrado interpone Recurso de Apelación, por denegatoria ficta, por considerar que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver su pedido, haciendo uso del silencio administrativo negativo, que desestima su solicitud, de fecha 24-08-2020, sobre beneficio de Subsidio por Fallecimiento, gastos de Sepelio y Luto y Bonificación Adicional por Pacto Colectivo, por fallecimiento de su señora madre Asunciona Magna Malhaber Baca, habiendo solicitado el pago de dos remuneraciones totales por cada concepto, haciendo un total de cuatro remuneraciones, más una remuneración por Pacto Colectivo, ascendente a S/. 9,422.70 soles.

Que, de la revisión del expediente; se advierte efectivamente su petición primigenia, de fecha 24-08-2020, con Registro de Documento 752031 y Registro de Expediente 381470, donde el administrado solicita el Pago de Beneficios Laborales, por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, más una remuneración por Pacto Colectivo, por el fallecimiento de su señora madre Asunciona Magna Malhaber Baca, adjuntando copia de su DNI, copia de Partida de Nacimiento original del recurrente, Acta de Defunción N° 5001037672, expedida por RENIEC, copia en original de la Boleta de Pago N° 000910, de fecha 22-01-2020; copia en original de la Boleta de Pago N° 009341, de fecha 23-01-2020, solicitud de parte y Comprobante de Pago N° 01161.

Que, si bien el administrado invoca la resolución ficta y frente a este acto de la administración su apelación por denegatoria; obra en el expediente administrativo, a folios 21, el Informe Legal N° 156-2020-MPCH/GRRHH-AL-UMF, de fecha 10-11-2020, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Recursos Humanos, evidenciándose que dentro del fundamento jurídico, ha establecido que conforme al Artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el capítulo del Bienestar e Incentivos, establece que dentro de los programas de bienestar se ejecutarán acciones





Municipalidad Provincial de Chiclayo

que estén destinadas a cubrir, entre otros (...Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo...); así mismo, amplía su informe legal, detallando el contenido del Decreto Supremo N° 420-19-EF, publicado el 30-12-2019, señalando que respecto a lo que corresponde a gastos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores empleados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, les corresponde un monto único de S/. 1.500.00 por cada concepto.

Que, asimismo, obra el Memorandum N° 359-2020-SGCC, de fecha 15-10-2020, a folios 19, indicando que el servidor empleado Jorge Antonio Zúñiga Malhaber, presenta anticipo de pago a cuenta por la cantidad de S/. 3.384.51 soles, según Comprobante de Pago N° 01161, de fecha 12-03-2020, por concepto de fallecimiento de su señora madre Asunciona Magna Malhaber Baca.

Que, estando a lo expuesto y no teniéndose un acto administrativo en primera instancia, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión que pretende el administrado, en consonancia con lo establecido en el Artículo 66° y 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, evidenciando que el administrado ha acreditado el fallecimiento de su señora madre, ASUNCIONA MAGNA MALHABER BACA, acaecido el 22-01-2020, según el Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; así mismo, está acreditado el entroncamiento del administrado JORGE ANTONIO ZUÑIGA MALHABER, quien mediante Partida de Nacimiento, expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se da cuenta del vínculo filial con doña Asunciona Magna Malhaber Baca; así mismo se da cuenta de los gastos personales efectuados por el fallecimiento de su señora madre, con la emisión de la Boleta de Venta N° 000910, emitido por Funerales Santa Rosa de Lima, con fecha 22-01-2020, por concepto de ataúd, capilla ardiente, carroza fúnebre y carro portaflores; anexa Boleta de Venta N° 009341, de fecha 23-01-2020, emitido por la Sociedad de Beneficencia de Chongoyape, por concepto de pago por nicho-adulto, por el importe de S/. 2.600.00 soles; y finalmente Comprobante de Pago 01161, de fecha 12-03-2020, por el importe de S/. 3.384.51 soles.

Que, el Régimen Laboral de los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, en el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que; los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; y estando a la emisión del Memorando N° 359-2020-SGCYC, de fecha 15-10-2020, se tiene que el régimen laboral del recurrente se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, siendo su condición la de empleado administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su artículo 144° señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Por su parte el artículo 145°; señala que, El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, según lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 420-19-EF, publicado el 30-12-2019, señalando que respecto a lo que corresponde a gastos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores empleados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, les corresponde un monto único de S/. 1.500.00 por cada concepto.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al





Municipalidad Provincial de Chiclayo

debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"; siendo ello así, en el presente caso se evidencia que la administración pública ha actuado respetando las garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, en ese sentido, se le deberá de otorgar el reconocimiento por el Fallecimiento de su señora madre ASUNCIONA MAGNA MALHABER BACA, al servidor empleado JORGE ANTONIO ZUÑIGA MALHABER, en virtud del Informe N° 355-2020-MPCH/GRRHH-ARE, de fecha 28-08-2020, otorgándosele una (01) remuneración total por Subsidio por Fallecimiento, por el importe de S/. 1.500.00 soles; una (01) remuneración total por Gastos de Sepelio y Luto, por el importe de S/. 1.500.00 soles; y una (01) remuneración total por Pacto Colectivo, por el importe de S/. 1.884.51 soles, todo ello de conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, viene actuando de acuerdo a lo regulado en las normas legales vigentes; y, en este sentido de acuerdo a las normas establecidas; resulta INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación.

Que, mediante Informe Legal N° 890-2023-MPCH-GAJ, de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por JORGE ANTONIO ZUÑIGA MALHABER, con fecha 31-03-2021, con Registro de Documento 865379 y Registro de Expediente 381470.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JORGE ANTONIO ZUÑIGA MALHABER, con fecha 31-03-2021, con Registro de Documento 865379 y Registro de Expediente 381470, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR el reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio de su señora madre ASUNCIONA MAGNA MALHABER BACA, por el importe de tres (03) remuneraciones totales, ascendente a S/. 4.884.51 soles, en virtud del Decreto Supremo N° 420-19-EF, descontándosele la suma de S/. 3.384.51 soles, por pago a cuenta, quedando un saldo pendiente de pago de S/. 1.500.00 soles.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifiqúese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DR. MERLY JANET BERRIOS SÁNCHEZ
GERENTE MUNICIPAL

